



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Alimentos
Demandante	Wilmar Andrés Uribe Urrego
Demandado	Deicy Ctherine Espinosa Patiño
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00305-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 02 de agosto hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA con el fin de acatar las sugerencias de inadmisión del Despacho.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Pastora
Emilia
Holguin
Marin
Juez
Familia 014
Oral
Juzgado De
Circuito
Antioquia -
Medellin**

Este
documento fue
generado con
firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y
el decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
ab013c49476
a93071d855a
ca327636b76



**d5a748ca0cc
cd741bded78**

f6cecc73a

Documento
generado en
25/08/2021
03:38:14 PM

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>